



ACUERDO TEPIC/CT/009/2017

por el que aprueban los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic.

ANTECEDENTES.

- I. **Reforma Constitucional en Materia de Transparencia:** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que reformó los artículos 6; 73; 76; 89; 105; 108; 110; 111; 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el cual entró en vigor al día siguiente. Entre otros elementos, reconoce como sujetos obligados de forma expresa a los órganos autónomos. Asimismo, se estableció en el artículo Segundo Transitorio que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. Constitucional en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

- II. **Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGTAIP. Derivado de la reciente promulgación de la LGTAIP, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General.



- III. Reforma Constitucional local, en materia de transparencia.** El día 23 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la reforma al artículo 7, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracción XII, incisos A y E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit.** El día con fecha 3 de mayo del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit. Dicha ley es de orden público e interés general; es reglamentaria de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligatoria para el régimen interior del Estado; tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.



- V. **Aprobación y publicación del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nayarit.** Con fecha del 05 de octubre del 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nayarit, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, emitido en sesión pública el 29 de septiembre del 2016.
- VI. **Titular del Órgano Interno de Control como integrante.** El día 17 de septiembre de 2017, mediante nombramiento la Dr. Guadalupe Francisco Castellón Fonseca presidente Constitucional de Tepic, Nayarit, designó al Lic. José Walter Enciso Saavedra como Contralor Municipal, y toda vez que la Ley de Transparencia dentro del artículo 120, señala al titular del órgano de control interno para integrar el Comité de Transparencia.
- VII. **Designación del Titular de la Unidad de Transparencia.** El día con fecha 19 de septiembre, y en atención a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, el Mtro. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca tuvo a bien designar al Lic. José Eduardo González Pacheco como Titular de la Unidad de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien recibió su nombramiento como Director de Transparencia el día con fecha previamente señalada.



VIII. Designación del servidor público como integrante del Comité de Transparencia. El día 18 de septiembre de 2017, el Dr. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Tepic, designó al Tte. Cnel. Jorge Alberto Berecochea Director General de la Oficina de la Presidencia, así mismo, mediante el oficio REC-SGA/008/2017 el C. Presidente Municipal lo designó como tercer integrante del Comité de Transparencia, con el cual quedó debidamente conformado el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, por su parte el Director General de la Oficina de la Presidencia acepto el cargo dándose cabal cumplimiento al artículo 120 de la Ley de TAIPEN, y 108 de su Reglamento.

IX. Constitución del Comité de Transparencia En sesión ordinaria se reunieron el Lic. José Eduardo Pacheco González, Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. José Walter Enciso Saavedra, Contralor Municipal, y el T.T.E. Jorge Alberto Berecochea García, todos ellos funcionarios del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, dentro de las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, con la intención de conformar dentro de los plazos establecidos en el artículo 23 de la Citada Ley, el Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic Órgano colegiado de los sujetos obligados encargado de dar cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4,5 ,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 123 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, quedando legalmente establecido el día 23 de septiembre del año 2017.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo que establecen los artículos 120 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic es el órgano colegiado que se integra al interior de los sujetos obligados por un número impar, constituido, cuando menos, por el titular del órgano interno de control, el titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia o equivalente, siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con ella dentro de su estructura, el titular de la Unidad de Transparencia y una persona designada por el titular del sujeto obligado, el cual se encuentra debidamente registrado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es de orden público e interés general; es reglamentaria de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligatoria para el régimen interior del Estado; tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, municipios, partidos políticos, fideicomisos y



fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

El H. XLI Ayuntamiento de Tepic es un sujeto obligado por la LTAIEN de conformidad con el artículo 22, numeral 4, de la mencionada Ley de Transparencia, quien tiene la obligación de proporcionar a los solicitantes información pública, clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente, desagregada por género, en la forma y términos previstos por la Ley.

La Unidad de Transparencia del H.XLI Ayuntamiento de Tepic es competente para conocer, tramitar y dar contestación a las presentes solicitudes de información, toda vez que la información requerida es de conocimiento amplio y general del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, conforme a lo establecido en los artículos 124 y 125, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Integración del Comité de Transparencia. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN), establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información. La Ley tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito estatal y municipal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban subsidio o subvención, o realice actos de autoridad, en los



términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la LTAIPEN.

El artículo 120 de la LTAIPEN dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, el cual deberá estar constituido por lo menos por:

El titular del órgano interno de control, el titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia o equivalente, siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con ella dentro de su estructura;

El Titular de la Unidad de Transparencia, y;

Una persona designada por el titular del sujeto obligado

El artículo 121 de la LTAIPEN, señala que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad



previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

TERCERO.- Objeto. Para un ejercicio eficaz de las facultades, atribuciones y funciones del Comité de Transparencia es necesario contar con un instrumento de operación y funcionamiento, desde la convocatoria hasta el procesamiento de los acuerdos y resoluciones por los que adopte sus decisiones.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 120, 121, 122 y 123, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepic emite el siguiente:

ACUERDA

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic.

Segundo. Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta Municipal y en la Página de Internet del Ayuntamiento.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a los Enlaces de Transparencia de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Tepic, por correo electrónico.



LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIIC.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Lineamiento 1. Objeto

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la celebración de las sesiones del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, la actuación de sus integrantes y las facultades que les son atribuidas de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), la Ley General de Transparencia y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), la Ley de Transparencia del Estado de Nayarit (Ley Local de Transparencia), la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit (Ley Local de Protección de Datos Personales) y el Reglamento de la Ley de Transparencia del Estado de Nayarit (Reglamento de la Ley de Transparencia).

Lineamiento 2. Glosario

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley General de Transparencia, 2 de la Ley Local de Transparencia, 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales, 4 de la Ley Local de Protección de Datos



Personales y 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se aplicará el glosario contenido en dichos preceptos para los efectos de los presentes Lineamientos.

Lineamiento 3. Observancia de los Lineamientos

1. Los Lineamientos son de observancia general para los integrantes del Comité de Transparencia, para la Unidad de Transparencia y para las áreas cuyos asuntos sean sometidos a consideración del propio Comité.

Lineamiento 4. Interpretación de los Lineamientos

1. En la interpretación y aplicación de los Lineamientos, deberán observarse los principios constitucionales y los establecidos en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley Local de Transparencia, la Ley Local de Protección de Datos Personales y el Reglamento de la Ley de Transparencia.

2. Cualquier asunto no previsto, será resuelto por el Comité.

Capítulo II.

Integración y atribuciones de los integrantes del Comité de Transparencia.

Lineamiento 5. Integración del Comité de Transparencia



1. El Comité de Transparencia se integra conforme a lo establecido en el artículo 120 la Ley Local de Transparencia y 106 del Reglamento:

I.- Un servidor público designado por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité y tendrá derecho a voz y voto;

II.- El titular de la Contraloría Municipal, quien tendrá derecho a voz y voto, y;

III.- El titular de la Unidad de Transparencia, quien actuará como Secretario Técnico del Comité y tendrá derecho a voz y voto.

El Presidente Municipal podrá designar a uno o tres servidores públicos como integrantes del Comité, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

2. El Comité de Transparencia siempre deberá ser integrado por número impar.

3. Los integrantes del Comité nombrados por el Presidente Municipal podrán ser sustituidos en sus funciones, pero en ningún momento suplidos temporalmente en ellas.

4. Con el objeto de que los actos y resoluciones del Comité estén debidamente fundados y motivados, podrá asistir el Enlace General de Transparencia de las diferentes áreas del Ayuntamiento, cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia; quienes sólo tendrán derecho a voz.

Lineamiento 6. Facultades, atribuciones y funciones del Comité



1. Son facultades, atribuciones y funciones del Comité, las siguientes:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Ayuntamiento;

III.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV.- Difundir las políticas para facilitar la obtención de información, el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales;

V.- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia, así como de los enlaces generales y de área del Ayuntamiento;

VI.- Conocer para efectos de su publicación y difusión los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Ayuntamiento, así como las políticas de transparencia, aprobados por el propio Comité;



VII.- Recabar y enviar al Instituto de Transparencia del Estado de Nayarit, de conformidad con los lineamientos que se expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia;

IX.- Aprobar el informe anual que presente la Unidad de Transparencia, conforme a los informes bimestrales que le ésta le rinda, y;

X.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Lineamiento 7. Atribuciones del Presidente

1. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del Comité;
- b) Presidir las sesiones y participar en sus debates;
- c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fuesen necesarios;
- d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- e) Someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Comité;
- f) Aplicar los presentes Lineamientos y en general, la normatividad que le otorgue las facultades de competencia del Comité;
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité; y



h) Las demás que le otorguen las disposiciones administrativas de carácter general en la materia y cualquier otra disposición que así lo establezca.

Lineamiento 8. Funciones de los integrantes del Comité

1. Corresponde a los integrantes del Comité, con excepción de los indicados en el último párrafo del lineamiento 5 numeral primero del presente ordenamiento:

- a) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité;
- b) Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Poner a consideración del Presidente del Comité los proyectos de acuerdos, resoluciones, informes y cualquier asunto que estimen pertinente; y
- d) Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.

Lineamiento 9. Atribuciones del Secretario Técnico del Comité

1. Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- a) Elaborar las convocatorias a las sesiones, firmarlas y remitirlas a los integrantes;
- b) Preparar el orden del día, los proyectos y demás documentos a discutir durante las sesiones y someterlos a la consideración del Comité;

- c) Ordenar se circulen los documentos de la sesión, entre los integrantes del Comité, en los plazos a que se refieren los presentes Lineamientos, atendiendo al tipo de sesión de que se trate presente ordenamiento;
- d) Llevar el registro de asistencia de los integrantes del Comité;
- e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Comité, tomando en cuenta sus observaciones;
- f) Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;
- g) Declarar la existencia del quórum legal;
- h) Registrar las votaciones de los integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;
- i) Una vez aprobadas las resoluciones por el Comité, notificar solicitante las determinaciones vinculadas con su petición, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles siguientes a su aprobación o engrose. Derivado de lo anterior, para la notificación de la resolución al solicitante, bastará con que la misma cuente con la firma del Secretario Técnico;
- j) Informar al Comité sobre el cumplimiento a los acuerdos y resoluciones emitidos;
- k) Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados;
- l) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité, y
- m) Las demás que le sean conferidas por el propio Comité.

Capítulo III.

De los tipos de sesiones, su duración y la convocatoria

Lineamiento 10. Tipos de sesiones

1. Las sesiones del Comité de Transparencia podrán ser ordinarias o extraordinarias.
 - a) Serán ordinarias aquellas sesiones que, de conformidad con la Ley General de Transparencia y la Ley Local de Transparencia, deban celebrarse cada mes.
 - b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario Técnico del Comité, cuando lo estime necesario, conforme a los siguientes supuestos:
 - i. Serán extraordinarias simples aquellas sesiones en las que deban resolverse declaraciones de inexistencia, clasificaciones de reserva o confidencialidad, acuerdos e informes.
 - ii. Serán extraordinarias especiales aquellas sesiones en las que deban atenderse manifestaciones de incompetencia, o ampliaciones de plazo solicitadas por las áreas o asuntos que, por la premura del pronunciamiento, no puedan esperar a ser desahogados en la sesión ordinaria o extraordinaria simples.

Lineamiento 11. Plazos para convocar y modalidad de las sesiones

1. Para celebración de las sesiones del Comité, el Presidente convocará, por conducto del Secretario Técnico, a sus integrantes, conforme a los siguientes plazos:
 - a) Para las sesiones ordinarias, por lo menos con tres días de



- anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión;
- b) Para las sesiones extraordinarias simples, por lo menos con dos días de anticipación;
- c) Para las sesiones extraordinarias especiales, por lo menos con un día de anticipación;
2. Las sesiones extraordinarias especiales, podrán celebrarse de forma virtual y mediante votación electrónica, siempre y cuando los integrantes y las áreas cuyos asuntos serán sometidos a consideración del Comité, manifiesten su conformidad con dicha modalidad.
3. El mecanismo para llevar a cabo las sesiones virtuales, será el siguiente:
- a) La Secretaría Técnica convocará a los integrantes y las áreas, por correo electrónico por instrucciones del Presidente, conforme al numeral 12 de los Lineamientos.
- b) Los integrantes y las áreas deberán manifestar su conformidad o inconformidad respecto de la modalidad virtual, por correo electrónico a la Secretaría Técnica, para lo cual utilizarán la función "Responder" de la cuenta de correo electrónico en el que se haya recibido la convocatoria, dentro del día hábil posterior a la convocatoria.
- c) Si alguno de los integrantes o de las áreas manifestara la necesidad de discutirlo, el asunto será incluido en la sesión extraordinaria simple más próxima y deberá ser presencial.
- d) Si no hubiera manifestación de alguno de los integrantes o las áreas, se entenderá por aceptada la modalidad virtual de la sesión.



- e) Si los integrantes y las áreas manifiestan su conformidad con la modalidad virtual, la Secretaría Técnica recabará la votación de cada integrante vía correo electrónico, el día previsto para la celebración de la sesión.
4. La Unidad de Transparencia, podrá habilitar herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo la sesión virtual, así como recabar la votación electrónica.

Lineamiento 12. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y la se dé en que se celebrará, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, en este último caso, especificar si es simple o especial y el orden del día para ser desahogado. Dicha convocatoria se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma. Asimismo, la Secretaría Técnica consultará a los integrantes y a las áreas invitadas, si requieren que su asunto sea discutido, con el fin de determinar si la sesión puede llevarse de forma virtual.
2. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Aprobación del orden del día;
 - b) Discusión y, en su caso, aprobación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones correspondientes, y
 - c) Asuntos generales.



3. La convocatoria y el orden del día serán difundidas entre los integrantes del Comité y áreas invitadas, de manera física, o mediante correo electrónico en el caso de las sesiones extraordinarias especiales, en los plazos a que se refiere el Lineamiento anterior.
4. Así mismo, la convocatoria deberá ser difundida al público en general mediante estrados físicos y/o electrónicos.
5. El Presidente del Comité o el Secretario Técnico podrá adicionar asuntos al proyecto del orden del día contenido en la convocatoria, con posterioridad a la difusión de la misma en aquellos casos en que así se requiera.
6. Con la finalidad de determinar la procedencia de dicha adición, la Secretaría Técnica deberá remitir al Presidente del Comité, por correo electrónico, un informe en el que se expongan los motivos por los cuales dicho asunto no fue incluido en el orden del día con la oportunidad debida, así como las razones que justifiquen la necesidad de discutirlos en la sesión a celebrarse. Asimismo, la Secretaría Técnica deberá adjuntar los documentos y anexos necesarios para la discusión del asunto cuya inclusión solicita.
7. El Presidente del Comité hará del conocimiento de los miembros de dicho órgano colegiado la incorporación del asunto que corresponda al inicio de la sesión correspondiente y antes de la aprobación del orden del día.

8. En las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias simples, al momento de someter a aprobación el orden del día respectivo, cualquier miembro del Comité podrá solicitar la inclusión de asuntos que ameriten la discusión y, en su caso aprobación, del propio Comité. Lo anterior deberá justificarse en la sesión de que se trate bajo los principios de economía procesal y de oportunidad en la entrega de la información o de las resoluciones del Comité y en beneficio de los solicitantes.
9. Los integrantes del Comité podrán solicitar la discusión de "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que le sean de obvia o urgente resolución.
10. El Presidente dará cuenta al Comité de dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se diferieren para una posterior.

Capítulo IV.

De la instalación y desarrollo de la sesión.

Lineamiento 13. Desarrollo de la sesión

1. Con excepción de las sesiones virtuales, todas las sesiones serán públicas y deberán ser gravadas, de preferencia en formato de video.
2. El día y la hora señalados en la convocatoria para que tenga



- verificativo la sesión, se reunirán en la sede, los integrantes del Comité, así como los enlaces generales de las áreas que deseen asistir.
3. Para que el Comité pueda sesionar, es necesario que esté presente cuando el Presidente y al menos uno de los integrantes con derecho a voz y voto.
 4. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, o bien si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Comité, y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente deberá citar para su realización o en su caso, su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.
 5. Para las sesiones virtuales extraordinarias especiales, la Secretaría Técnica deberá recabar la votación electrónica de los integrantes dentro del día hábil siguiente a la convocatoria.

Lineamiento 14. Discusión de los asuntos

1. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Comité acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.
2. Podrá someterse a votación al inicio de la sesión la dispensa de la



lectura de los documentos que hayan sido circulados previamente.

3. En cuanto a la discusión de los asuntos motivo de sesiones extraordinarias especiales, se podrá obviar siempre y cuando los integrantes y las áreas invitadas, manifiesten su conformidad.

Lineamiento 15. Ausencia del Presidente

1. En caso de que el Presidente del Comité se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario Técnico lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Capítulo V.

De las Votaciones.

Lineamiento 16. Forma de votar

1. Los acuerdos y las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos tomados en el seno del Comité serán obligatorios para sus integrantes y para la Unidad de Transparencia.
3. Los acuerdos, resoluciones, criterios y determinaciones que, en lo general, adopte el Comité deberán ser publicados, por conducto de la Unidad de Transparencia, en el portal de transparencia que el Instituto tenga dentro de la página de Internet.

4. Los integrantes del Comité expresarán su voto levantando la mano en las sesiones presenciales; en las sesiones que se celebren vía electrónica, el voto deberá ser enviado por correo electrónico.
5. Las resoluciones que emita el Comité con motivo de una solicitud de acceso a la información deberán ser firmadas por todos sus integrantes, para ser incluidas en el archivo histórico.

Capítulo VI. De la notificación.

Lineamiento 17. Notificaciones

1. Las notificaciones se realizarán en términos de lo señalado en la Ley General de Transparencia, la Ley Local de Transparencia y el Reglamento de la Ley Local de Transparencia.
2. Aprobada la resolución, la misma habrá de notificarse al solicitante en un plazo no mayor a 3 días hábiles y siempre dentro del término de ley, para lo cual bastará con que la misma cuente con la firma del Secretario Técnico.

Capítulo VII. De las actas de sesiones.

Lineamiento 18. Actas de sesiones

1. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que deberá



- someterse a aprobación en la sesión ordinaria más próxima. El Secretario Técnico deberá hacer llegar a los integrantes del Comité, el proyecto, dentro de la convocatoria a sesión ordinaria de que se trate.
2. El acta de sesión podrá ser aprobada antes de la declaración del cierre de la sesión y una vez que sean agotados todos los puntos del orden del día, para lo cual se declarará un receso para la elaboración del proyecto del acta.

Capítulo VIII.

De los engroses, voto particular y devolución.

Lineamiento 19.

1. En caso de que el Comité de Transparencia apruebe argumentos, consideraciones y razonamientos distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, el Secretario realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del Comité de Transparencia en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado.
2. En todo caso, la responsabilidad de la elaboración del engrose recaerá en el Secretario Técnico, con base en las argumentaciones y acuerdos que sobre el proyecto se hayan propuesto en el seno del Comité de Transparencia.



3. En caso de que por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, el Secretario Técnico deberá realizarlas con posterioridad a la misma, apegándose fielmente a lo expresado en la sesión.

4. El integrante con derecho a voto que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del acuerdo o resolución, siempre y cuando se remita al Secretario Técnico dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

TRANSITORIOS.

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. El funcionamiento del Comité de Transparencia se regirá conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en la legislación en la materia.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en la octava sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre del 2017. – Conste – Lic. José Eduardo González Pacheco. Titular de la Unidad de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic.